

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 986

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY

Para crear la “Ley de Acceso a Vivienda Transitoria”, a los fines de establecer como vivienda transitoria bajo la administración del Departamento de la Vivienda, una escuela por cada municipio de las escuelas a ser cerradas por el Departamento de Educación.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación, tiene previsto el cierre de sobre doscientas (200) escuelas, con el propósito de lograr ahorros económicos sustanciales. Dicha decisión, proviene de parte de las imposiciones de la Junta de Supervisión Fiscal, como parte de la consecución del Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico. Dicha Junta, propuso el cierre de al menos 305 planteles. Sin embargo, la Secretaria del Departamento de Educación, Julia Keleher, ha indicado que posterior al debido análisis, alcanzar ese número será imposible. Es decir, ha reconocido que, dado a las particularidades de la geografía de Puerto Rico, no sería razonable aumentar ese número. Por el contrario, la Secretaria se encuentra evaluando la posibilidad de mantener algunos planteles escolares abiertos. También, ha indicado que entiende no es necesaria una nueva ronda de cierres, a pesar de que se prevé un alza en la reducción poblacional por la migración y la baja en natalidad.

En ese sentido, los planteles a cerrarse pueden ser una opción viable para convertirse en viviendas transitorias para familias indigentes, según el Departamento de la Vivienda, así lo determine. Esta acción, es aparte de cualquier iniciativa relacionada al uso de estas estructuras como refugios durante las emergencias, iniciativa que también resultaría muy loable. Es por ello, que nuestra intención legislativa va dirigida a promover el bienestar general de la ciudadanía que necesite acceso a una vivienda digna a mediano plazo. Dicho esto, resulta necesario expandir las opciones para el destino de viviendas públicas de carácter transitorios para la ciudadanía. La iniciativa de referencia, llega en momentos en los cuales aún nos recuperamos de los embates de los huracanes Irma y María. A su vez, consideramos más que meritorio aprovechar lo más posible los planteles a ser cerrados para que continúen siendo lugares de gran beneficio social para la comunidad en la que están ubicados.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. – Título breve.

2   Esta Ley se conocerá como la “Ley de Acceso a Vivienda Transitoria”.

3           Artículo 2. – Política Pública.

4           Sera política pública del Gobierno de Puerto Rico, promover el  
5   aprovechamiento de al menos una escuela por cada municipio de los planteles  
6   escolares a ser cerrados por el Departamento de Educación, con el fin de  
7   convertirlos en viviendas transitorias a ser administradas por el Departamento de  
8   la Vivienda.

9           Artículo 3. – Departamento de la Vivienda.

10          El Departamento de la Vivienda, en coordinación con el Departamento de  
11   Educación, tendrán sesenta (60) días para identificar una escuela por cada

1 municipio de los planteles a ser cerrados, con el fin de convertirlos en viviendas  
2 transitorias. A su vez, contará con ciento ochenta (180) días, para dictar los  
3 parámetros para la selección, y certificará las escuelas que se estarán utilizando  
4 como vivienda transitoria. Dichos términos de tiempo, comenzarán a regir  
5 inmediatamente posterior a la aprobación de esta Ley.

6 Artículo 5. - Reglamentación.

7 El Departamento de la Vivienda, mediante reglamentación adscribirá las  
8 viviendas transitorias identificadas, seleccionadas y certificadas al Programa de la  
9 agencia que entienda pertinente, para alcanzar los objetivos de esta medida  
10 legislativa.

11 Artículo 6. - Título de Propiedad.

12 El Departamento de la Vivienda poseerá el título de propiedad de las  
13 escuelas a ser convertidas en viviendas transitorias.

14 Artículo 7. - Cláusula de Separabilidad.

15 Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada  
16 inconstitucional, las restantes se mantendrán en vigor.

17 Artículo 8. - Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.